



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2019-00041-00**  
**DEMANDANTE: BRAYAN SEBASTIÁN GÓMEZ PERDOMO**  
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -  
EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD  
MILITAR**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **BRAYAN SEBASTIÁN GÓMEZ PERDOMO** solicitó ante esta instancia judicial se le protegieran sus derechos fundamentales a la igualdad, a la salud, a la vida digna, a la dignidad humana y al debido proceso, presuntamente vulnerado por la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Dirección de Sanidad Militar.

Mediante fallo de tutela del 25 de febrero de 2019, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

**"PRIMERO: TUTELAR** el Derecho Fundamental de petición del señor **BRAYAN SEBASTIÁN GÓMEZ PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.540.488, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, emita pronunciamiento de fondo, claro y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 22 de enero de 2019, especificando en dicho escrito los trámites que debe adelantar el accionante a fin de que sea practicada la Junta Médica Laboral.

**TERCERO: NEGAR** las demás pretensiones de la acción".

Por solicitud de la parte actora a través de correo electrónico de fecha 09 de noviembre de 2020, ésta instancia judicial dio apertura al incidente de desacato mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020, por no encontrarse acreditado dentro del expediente el cabal cumplimiento al fallo.

En consideración a lo anterior, la entidad accionada a través de correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2020, señaló que mediante radicado de salida No. 20193390719951 de 16 de abril de 2019 se resolvió el derecho de petición presentado por el accionante el día 22 de enero de 2019, indicándole los trámites que deben adelantarse para efectuar la junta médica laboral. Igualmente, frente a la solicitud del accionante referente a la asignación de las citas médicas, refirió que el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá mediante fallo de tutela con radicado No. 2019-00163, amparó los derechos fundamentales del señor Gómez Perdomo y ordenó la realización de la Junta Médico Laboral así como la activación de los servicios médicos en razón a las patología que padece, orden que aduce también fue cumplida por la entidad accionada, encontrándose el señor

Brayan Sebastián Gómez Perdomo activo en los servicios médicos, aportando para el efecto, copia del estado actual del accionante en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

### **CONSIDERACIONES**

Prevía revisión del expediente y de las pruebas allegadas al incidente que nos ocupa, se evidenció que en efecto la solicitud elevada por el accionante objeto de amparo constitucional fue atendida satisfactoriamente por la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, tanto así, que el accionante con posterioridad a la respuesta emitida por el Ejército Nacional interpuso acción de tutela en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá solicitando la práctica de la Junta Médica Laboral, acción de tutela que fue resuelta de manera favorable por dicho despacho.

Conforme lo anterior, se tiene que la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional dio cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia, por lo que acreditado como está que la entidad accionada dio respuesta a la petición impetrada por el accionante el 22 de enero de 2019, se garantizó de esa forma el Derecho de Petición del tutelante y en consecuencia el Despacho aprecia que estamos frente a "un hecho superado", por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

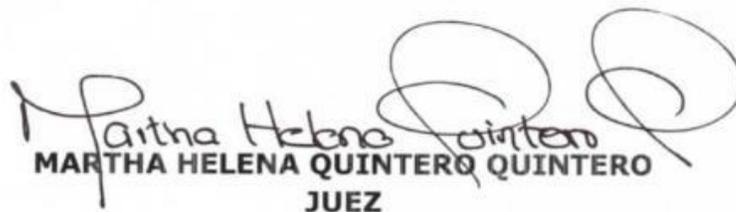
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO.** En firme esta decisión archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

EJBR

